



Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N°: 1/2026

FECHA: 04/03/2026

DE DIRECTOR GENERAL A:

Sres. Directores Generales con competencias en materia de transporte terrestre de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Sr. Subdirector General de Ordenación y Normativa de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

Sr. Subdirector General de Gestión del Transporte por Carretera y Ferrocarril.

Sr. Subdirector General de Inspección de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

ASUNTO:

Sistemas de control de acceso biométrico en cursos CAP:

Aplicación del anexo II.4.c) del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, hasta la aprobación del proyecto de real decreto que modifique el precepto indicado.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 c) del anexo II del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, los centros de formación para la obtención del certificado de aptitud profesional (centros CAP) deben *disponer de un sistema de control de acceso biométrico que cumpla las características que determine la Dirección General de Transporte Terrestre con el fin de facilitar el control de asistencia a los cursos que se impartan, tanto en la parte de formación impartida en aula como de la impartida a bordo de un vehículo.*



Por su parte, la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre establece las características que deben reunir los sistemas de control biométrico en los centros de formación de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en su *Guía sobre tratamientos de control de presencia mediante sistemas biométricos* de diciembre de 2023, determina que, a la hora de usar cualquier sistema de control de acceso biométrico, el consentimiento del alumno debe ser libre, específico, informado e inequívoco. Asimismo, se debe establecer un método alternativo para poder realizar el control de acceso, sin tener ninguna consecuencia para la persona que no quiera utilizar éste mediante un tratamiento de datos biométricos.

Tras la interpretación que la AEPD ha establecido en el documento mencionado en el párrafo anterior, se han recibido en este Ministerio numerosas consultas y cuestiones sobre el encaje jurídico de los sistemas de control biométrico en los centros de formación CAP.

En consecuencia, se está tramitando un proyecto de modificación del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril que, entre otros numerosos aspectos, abordará una modificación del apartado 4.c) de su anexo II para alinearlos definitivamente con la normativa nacional y comunitaria de protección de datos y las consideraciones interpretativas de la AEPD.

Hasta la aprobación de la nueva norma, cuya entrada en vigor no se estima que se produzca antes de junio de 2026, se considera necesario establecer un régimen transitorio de verificación de los requisitos del apartado 4.c) del anexo II del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, plenamente compatible tanto con la regulación actual del CAP como con la normativa de protección de datos.

En su virtud, se ha estimado conveniente dictar, al amparo de lo que se dispone en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, la siguiente Resolución de Coordinación:

Verificación del cumplimiento del requisito del apartado 4.c) del anexo II del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

En el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, se exige a los centros CAP la disposición de un sistema de control de acceso biométrico, pero no la obligación de que los utilicen con carácter exclusivo para identificar a los alumnos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y hasta la entrada en vigor del real decreto que modifique el apartado 4.c) del anexo II del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, en la comprobación de requisitos de los centros CAP, se verificará que el centro dispone de medios y procedimientos alternativos a los sistemas de control de acceso biométrico, a los efectos de garantizar la identidad en el control de asistencia en la formación impartida para aquellos alumnos que no hayan otorgado su consentimiento para someterse al control biométrico.

FIRMADO

FIRMADO por: ELENA MARIA ATANCE HERREROS. A fecha: 04/03/2026 02:04 PM
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02684D36FDF18937E507A34. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

Tales medios y procedimientos alternativos podrán consistir en partes de firmas u otros métodos que cumplan los principios y la normativa de protección de datos personales.

La verificación del control de asistencia a través de sistemas de control de acceso biométrico u otros medios o procedimientos alternativos deberá realizarse al inicio y final de cada jornada formativa, así como al comienzo y finalización de cada descanso.

LA DIRECTORA GENERAL

Elena María Atance Herreros

FIRMADO

FIRMADO por: ELENA MARIA ATANCE HERREROS. A fecha: 04/03/2026 02:04 PM
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02684D36FDF18937E507A34. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

